



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Guatemala C.A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 113 - 2020

GUATEMALA, 13 AGO 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere las funciones y atribuciones al Presidente del Organismo Ejecutivo, quien por disposición de la ley es la autoridad administrativa superior y ejerce la máxima jerarquía en materia de servicio civil, correspondiéndole otorgar las condiciones que permitan a los servidores públicos ejercer sus derechos.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, establece que son días de asueto con goce de salario el día de la fiesta de la localidad; por lo que se estima conveniente conceder permiso a los servidores públicos para que no asistan a sus labores, en virtud que en el presente año la festividad del quince de agosto acaecerá en día sábado.

POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 literales e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 8 y 69 de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

**Artículo 1.** Conceder permiso laboral con goce de salario el día 17 de agosto de 2020 a los Servidores Públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública, que prestan sus servicios en la Ciudad de Guatemala y en aquellos municipios que coinciden en la fecha de la festividad local el día 15 de agosto de 2020.

Se exceptúa de este permiso a las entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública que gocen de descanso el día 14 de agosto de 2020, en aplicación de su Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo o cualquier otra disposición legal.

**Artículo 2.** Como consecuencia del permiso que se concede conforme al Artículo 1 de este Acuerdo Gubernativo, se considerará como día inhábil para los efectos de cómputo de los plazos que deben observarse dentro de la administración pública, el día en que se goce del descanso correspondiente.



2



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Guatemala C.A.*


Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



  
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

  
Lidia Leyva Sotomayor Domínguez  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

